

Sr. Director General de Asuntos Legales

DICTAMEN N° 313/25



Mg. Abog. José Luis Miolano

Venidas las actuaciones a este Servicio Jurídico para su análisis, se procede al mismo, y se detalla:

I. Vistos:

1. La nota de fecha 30 de junio de 2025, mediante la cual un grupo de profesoras de la FCEFN manifiesta su disconformidad con el proceso electoral del Departamento de Geofísica, Astronomía y Física (GAF).
2. Las resoluciones de designación de personal docente que acreditan la prestación de servicios de docentes de los departamentos de Matemática y Química en cátedras de las carreras del Departamento de GAF.
3. Las listas de asistencia a la Reunión de Claustro del Departamento de GAF de fecha 26 de junio de 2025.
4. El texto completo del Reglamento de Organización Departamental, Ordenanza N° 01/99-CD-FCEFN.
5. La comunicación de fecha 21 de julio de 2025, por la cual el Sr. Decano de la FCEFN, Dr. Jorge Ernesto Castro, eleva el presente caso a este Servicio Jurídico y solicita la correspondiente opinión legal.

II. Análisis de los Hechos y Reclamos

De las presentaciones se desprenden dos cuestiones centrales que requieren análisis por separado:

1. **Sobre la exclusión de docentes del padrón definitivo:** Se reclama la decisión de la Junta Electoral de excluir a ciertos docentes una vez publicado el padrón. Respecto a este punto, es menester señalar que los actos de los órganos electorales deben ser impugnados en los plazos y por las vías que la normativa establece. Al no haberse interpuesto recurso judicial alguno en su debido momento, dichos actos han quedado firmes.
2. **Sobre la exclusión de docentes del acto de sufragio:** Se ha impedido el ejercicio del derecho al voto a un grupo de docentes que, si bien sus cargos de origen pertenecen a otros departamentos (Matemática, Química), desarrollan de manera efectiva y formal sus tareas docentes en cátedras asignadas a las carreras del Departamento de GAF, tal como consta en las resoluciones de designación vigentes.

II. Considerandos:

1. Que en cuanto al primer reclamo, sobre la decisión de la Junta Electoral de excluir a docentes del padrón definitivo una vez que el padrón ya había sido publicado. Ya se ha indicado que el acto mismo ha quedado firme debido a que dicha decisión no fue impugnada judicialmente en el momento preciso.

2. En cuanto al segundo reclamo, el nudo de la cuestión radica en determinar el alcance de la pertenencia al Claustro Docente de un Departamento y el consecuente ejercicio del derecho al sufragio en las elecciones de sus autoridades, conforme a la Ordenanza N° 01/99-CD-FCEFN:
 - a. Que los docentes iniciadores del reclamo, si bien pertenecen orgánicamente a otros departamentos (Matemática y Química), ejercen sus funciones docentes en cátedras asignadas a las carreras del Departamento de GAF, tal como consta en las resoluciones de designación.
 - b. Que por aplicación analógica existe una normativa que regula la participación de los docentes en los claustros, y es la Ordenanza N°16/91 CS, y regula en este sentido: *ARTICULO 19°.- El Claustro Departamental es un órgano permanente de debate y exposición de temas relacionados al Departamento, la Facultad y la Universidad. Estará presidido por el Director o Jefe del Departamento, e integrado por los Profesores que desarrollan tareas docentes en el Departamento, los Auxiliares de docencia de Primera Categoría Diplomados y delegados de los Auxiliares de Docencia de Segunda Categoría y de los Estamentos Alumnos, Egresados y Personal de Apoyo Universitario. Todos los delegados podrán ser reelectos*
 - c. Considerando lo que la norma indica, cualquier mecanismo alternativo a la extensión que habilite funciones docentes en otras unidades académicas habilita la pertenencia además a otro claustro, esto por cuanto la mencionada ordenanza lo indica en la extensión y luego en amplitud de redacción del art. 19 cuando dice *"integrado por los Profesores que desarrollan tareas docentes en el Departamento, los Auxiliares de docencia de Primera Categoría Diplomados y delegados de los Auxiliares de Docencia de Segunda Categoría y de los Estamentos Alumnos, Egresados y Personal de Apoyo Universitario."* Por lo que los docentes del Departamento de Matemática y Química con funciones en el Departamento de GAF deben ser considerados a los efectos de efectuar el voto.
 - d. Que la Ordenanza N° 01/99-CD-FCEFN establece en su Artículo 31 que una de las funciones de los Claustros Departamentales es "Elegir los candidatos a Director y Subdirector del Departamento". Dicha norma define en las cláusulas previas al Artículo 29 quiénes componen el Claustro Docente, sin especificar una exclusión por el departamento de origen del cargo.
 - e. Que, según se desprende de la presentación del Sr. Decano, la exclusión de dichos docentes de la elección de autoridades departamentales, contrasta con la práctica habitual en otros departamentos de la misma Facultad, como Informática, Geología y Biología, donde docentes en idéntica situación sí ejercen su derecho al voto. Esta divergencia de criterios en la aplicación de una misma norma dentro de la misma Unidad Académica constituye una aparente violación al principio de igualdad.
 - f. Que el reclamo de los iniciadores y la posterior comunicación del Sr. Decano señalan vicios de procedimiento que afectarían la seguridad jurídica y la transparencia del proceso electoral.

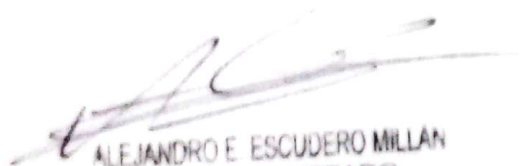
III. Conclusiones:

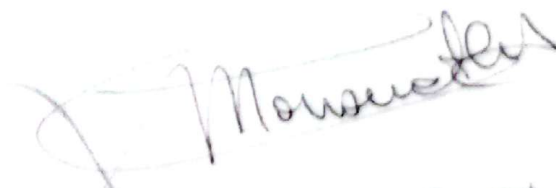
Por todo lo expuesto, este Servicio Jurídico es de la opinión que:

1. Que en cuanto a los actos de la Junta electoral, todos han quedado firmes por no haber sido impugnados judicialmente en su momento.
2. En cuanto a las elecciones de las elecciones de Directores y Subdirectores ha habido una exclusión de docentes que cumplen funciones en cátedras de un departamento determinado y deben ser considerados parte integrante de su Claustro Docente a efectos electorales, independientemente de su departamento de origen.
3. Se sugiere declarar nulo el acto eleccionario de Director y Subdirector, y se llame a nuevas elecciones incorporando a todos los docentes con funciones en el Departamento de Geofísica, Astronomía y Física.

Tal es el Dictamen.

24/07/25


ALEJANDRO E. ESCUDERO MILLÁN
ASESOR LETRADO
DGAI UNSJ


Mg. Abog. M. Laura Monserrat
ASESORA LETRADA - UNSJ
M.P. 3829 - M.F. T° 82 F° 992